

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. y DATACRÉDITO, para información del demandado. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA-

DDO: DIEGO ALEXIS MENDEZ JIMENEZ

RAD No. 2022-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante que se oficie a la EPS SANITAS S.A.S. y DATACRÉDITO, para que aporten la información que en sus bases de datos existan sobre las direcciones físicas o electrónicas del demandado, con el fin de notificarlo.

Al respecto, es menester precisar que claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de “*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)**”*”

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia **está obligado por el legislador a desplegar y agotar** todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera, siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

En razón a lo anterior, esta Judicatura despachará desfavorablemente la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante dentro del presente asunto.

Obediente con las anteriores apuntaciones, este juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. y a DATACRÉDITO, arrimada por el doctor JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06e7b17ad47ce3c85189bd879fb6133accbdc881335fa7c9a57b78c8b0cd00a**

Documento generado en 09/09/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de oficiar a la EPS COMFENALCO, para información de la demandada. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 9 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: FINANDINA S.A.

DDO: PAOLA ANDREA SOLÓRZANO LAURADA

RAD No. 2022-00109-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Solicita el extremo ejecutante que se oficie a la EPS COMFENALCO, a fin de que informe al despacho, el nombre del empleador de la pasiva, para proceder a solicitar la medida cautelar respectiva.

Al respecto, es menester precisar que en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)**”*

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia, está obligado a desplegar y agotar todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso.

Así, volviendo al caso puesto a consideración observa el Juzgado que en efecto la doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, profesional del derecho que representa los derechos de FINANDINA S.A., desplegó las acciones correspondientes para obtener la información de la señora PAOLA ANDREA SOLÓRZANO LAURADA, según se advierte en respuesta negativa de petición emitida por la EPS COMFENALCO VALLE.

Consonante con lo expuesto, el Juzgado considera entonces que el pedimento de oficiar a la promotora de salud es procedente, comoquiera que aquella agotó la vía que tenía a su alcance para obtener tal información requerida, por tanto, se ordenará oficiar a la EPS COMFENALCO VALLE, a fin de que en el término de tres (03) días esa entidad informe la empresa en calidad de empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la ejecutada, así como la dirección de residencia que reporta en sus bases de datos.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la EPS COMFENALCO VALLE, a fin de que en el término de tres (03) días, esta entidad informe al Juzgado, la empresa en calidad de empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la señora PAOLA ANDREA SOLÓRZANO LAURADA identificada con la cédula de

ciudadanía No. 29.227.711, así como la dirección de residencia que aquella reporta en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903307f334e8c20d29bf5b364ee195f2c288633f5b74c58d31e0d78a866adf7**

Documento generado en 09/09/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 755
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Luis Carlos Chavarría Gomez
Demandado: Leónidas Triana Acevedo
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-001168.00
Fecha: 09 de septiembre de 2022

ASUNTO

El ciudadano LUIS CARLOS CHAVARRIA GOMEZ, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LEONIDAS TRIANA ACEVEDO, no obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la carrera 45 No.9-03, ubicada en la comuna 8 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7549f467fa5f37b103518651664b0838c426ce9a5f81705483ed301f7793145**

Documento generado en 09/09/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 754
Referencia: Verbal restitución de tenencia
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Buzos comerciales Ingenieria Ltda y otro
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00172.00
Fecha: 09 de septiembre de 2022

ASUNTO

La sociedad BANCO FINANDIA SA, a través de mandatario judicial ha solicitado que se declare la terminación del contrato de leasing 2300050831 por incumplimiento del mismo en contra de la sociedad BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA y el ciudadano HENRY DAZA CARDENAS, no obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la sociedad demandada es la calle 7 # 41 B- 80 del barrio el Campin, ubicada en la comuna 6 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6157b05e80bfc9d5efada4c00e52cceb639b5f70116ee038f56180f1aee10**

Documento generado en 09/09/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>